

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. línea.
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos .. 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquie-
 ra otras clases de anuncios par-
 ticulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

La Comisión Gestora provincial ha acordado conceder, como en años anteriores, premios a los funcionarios encargados de la confección de padrones del impuesto de Cédulas personales en los Ayuntamientos de esta provincia durante el ejercicio de 1937, y se pone en conocimiento de los interesados para que puedan hacerlos efectivos, mediante la presentación, en el Negociado de Cédulas personales, del documento acreditativo del derecho, autorizado por la Alcaldía, siempre que hayan liquidado la cuenta de recaudación en período voluntario correspondiente al año de referencia.

Se advierte al propio tiempo a los señores alcaldes de los Ayuntamientos de Arredondo, Castro Urdiales, Ruesga, Tudanca y Voto, rindan la cuenta de dicha recaudación voluntaria en el improrrogable plazo de quinto día, pues, de lo contrario, el agente ejecutivo nombrado por esta Corporación procederá contra los morosos por la vía de apremio, a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de 18 de Diciembre de 1928.

Santander, 20 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El presidente, Miguel Quijano.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

NUEVAS INDUSTRIAS

Grupo D

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, don Curt Wuttge, en representación de la Sociedad en formación Fábricas de Materiales modernos de Construcción, S. A., vecino de San Sebastián, solicita autorización para instalar en Bóo (Santander) una nueva

industria dedicada a la fabricación de cartón de techar y de placas ligeras de construcción, para lo cual precisa importar maquinaria por valor de 200.000 RM.

Quien se considere perjudicado por la implantación de esta industria, o importación, podrá reclamar, en el término de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio, en la Delegación de Industria de Santander, calle de Castelar, número 13 A, principal.

Las reclamaciones deberán ser presentadas por triplicado, debidamente reintegradas.

Santander, 20 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, J. Germán García 558

Tipo A

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, de 20 de Agosto de 1938, don José de la Lastra y Fragua y don Pelegrín Castillo Campillo solicitan autorización para instalar en Santoña, calle Méndez-Núñez, número 6, planta baja, una industria, de carácter local, para producir jaulas para pájaros y juguetes, para lo cual tienen un presupuesto de 7.000 pesetas.

Quien se considere perjudicado con la instalación de esta nueva industria podrá reclamar, en el término de ocho días, escritas por duplicado, a contar desde la publicación de este anuncio, en la Oficina de la Delegación de Industria, Castelar, 13 A.

Santander, 28 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 562

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de Abril de 1931, que estableció las normas a que se someterían en lo sucesivo la instrucción de los expedientes necesarios para obtener la nacionalidad española las personas que hubieren ganado vecindad en territorio español, omitió en

su articulado. la referencia a los documentos precisos para promover el expediente, así como a los necesarios para justificar las circunstancias especiales previstas en el Decreto mencionado.

En su virtud, dispongo:

El extranjero que para el efecto de obtener la nacionalidad española desee justificar su vecindad, deberá, al promover el oportuno expediente en el Juzgado municipal de su residencia, acompañar los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento del solicitante, o documento equivalente, según la Ley de origen.

2.º Certificación acreditativa de ser mayor de edad, y si se tratare de una mujer, acreditativa del mismo extremo y de su estado civil.

3.º Certificación de la partida o acta de matrimonio y de la de nacimiento de la mujer, respecto del solicitante varón y casado, y, en su caso, respecto de todo solicitante, sin distinción de sexo, certificación de los hijos que tuviere bajo su patria potestad.

4.º Certificado del cónsul de su nación en la localidad, expresado de gozar el solicitante de la plena capacidad legal y de estar inscrito en el Registro de nacionales del mismo.

5.º Certificación que acredite haber cumplido el solicitante varón el servicio militar o haber sido declarado exento, o de no exigirse tal obligación en el país de que sea súbdito.

6.º Certificación que justifique no tener pendiente en su país responsabilidad criminal sometida a extradición, especificando, si la tuviera por delitos políticos, los hechos que la motivaron y la penalidad correspondiente a éstos.

7.º Certificado del Registro Central de penados y rebeldes, relativo al interesado.

8.º Certificación de la Autoridad local correspondiente, acreditativa de observar el interesado buena conducta.

9.º En caso de solicitarse la declaración de vecindad por la concurrencia de alguna de las circunstancias que se determinan en el artículo 3.º, se acompañarán también los documentos justificativos de las mismas.

Los certificados de las Autoridades o Consulados extranjeros deberán presentarse legalizados y traducidos por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores o por los cónsules respectivos, y la justificación de los diferentes extremos que han de ser objeto de los mismos documentos podrá suplirse por medio de una sola certificación comprensiva de todos ellos expedida por el Consulado General en España de la nación de que proceda el extranjero.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 9 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado. 544

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecida en la Orden de este Ministerio de 31 de Agosto último una preferencia para ocupar cargos en los organismos de Colocación a favor de los

Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria y teniendo a su cargo las Comisiones que en aquella Orden se establecen, entre otros cometidos, las propuestas de personal, razones de equidad aconsejan dar acceso en las mismas a una representación autorizada del expresado Benemérito Cuerpo.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Quedan ampliadas las Comisiones de Colocación de las capitales de provincia, a que se refiere el artículo 8.º de la Orden de 31 de Agosto de 1938, con un vocal que designará la inspectora provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Segundo. De las Comisiones de Colocación de las poblaciones mayores de 8.000 habitantes y cabezas de partido judicial formará, asimismo, parte un vocal nombrado por la Comisión Comarcal o de Partido de Mutilados y Heridos de Guerra.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 16 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Pedro González Bueno. 547

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Emigración.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

AGUAS TERRESTRES.—CONCURSO DE PROYECTOS

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Hilario Etayo Esparza, como consejero delegado y en representación de la Sociedad Anónima "El Irati", domiciliada en Pamplona.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a fuerza motriz para usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: Veinticinco (25) litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Miera.

Término municipal donde radican las obras: Ribamontán al Monte (Santander).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante el cual, y en horas, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo; admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Oviedo, 20 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, Fernando de Laguardia. 571

Seccion de Administración Económica

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

Circular a todos los Ayuntamientos

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de confeccionar los Apéndices a los amillaramientos para la contribución Territorial Rústica en el mes de Abril, debiendo que-

dar, expuestos al público del 1 al 15 de Mayo. Las peticiones que contra tales Apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición al público deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo. En el último día de repetido mes de Mayo habrán de ser entregados en esta Administración los Apéndices y reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Juntas Periciales. Los Apéndices que no se hubieran entregado en esta Administración en el plazo fijado no serán admitidos con posterioridad, dejando de surtir efectos para el próximo repartimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Para la formación de los Apéndices se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

En primer lugar se incluirán las altas por riguroso orden alfabético y en igual forma después las bajas.

En las altas, después del nombre, se reseñarán las fincas objeto de las mismas, indicando las características de cada una, sitio, extensión e imponible. Después de totalizadas se indicará: Imponible de cada contribuyente en 1939. Importe del alta. Total imponible de Rústica para 1940. Cada alta llevará un número a que hará referencia la baja correspondiente, y cada baja será reseñada con el número que le corresponda por el alta respectiva. También se indicará la causa que motiva el alta y se reseñará el número y fecha de la carta de pago acreditativa de haber satisfecho los derechos reales por la transmisión.

En las bajas, después de reseñadas las fincas, se indicará el imponible de cada contribuyente, y de él se deducirá el importe de la baja.

Asimismo, se advierte a todos los alcaldes que, caso de no haber variaciones en el amillaramiento, deberán presentar certificación acreditativa de tal extremo, reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

A los Apéndices se acompañarán los Recuentos de Ganadería; advirtiéndoles a los señores alcaldes que deberán poner especial interés al verificar tales Recuentos, pues siendo una de las principales fuentes de riqueza de esta provincia la ganadería, ha de evitarse, por todos los medios, ocultaciones, que van en perjuicio del Tesoro, enviándose igualmente a esta Administración certificación negativa cuando no haya sufrido alteración alguna los tales Recuentos.

Y, por último, se previene a los señores alcaldes y secretarios, de no tener presentado el día 1.º de Junio próximo los expresados documentos o certificaciones negativas, en su caso, se les impondrá por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, la multa correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones reglamentarias a que hubiere lugar.

URBANA

Circular sobre Apéndices a los Registros Fiscales

De conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 22 de Octubre de 1926, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos deben proceder a formar, durante el mes de Abril próximo, los Apéndices al Registro Fiscal, cuyos documentos, una vez terminados, serán expuestos al público, precisamente, del 1 al 15 de Mayo, sin necesidad de que sean anunciados en el "Boletín Oficial", toda vez que es preceptivo el plazo de exposición oyendo las reclamaciones que se presenten y resolviéndolas antes del 31 de dicho mes.

En dichos Apéndices se incluirán las variaciones que se señalan en el artículo 20 del Reglamento de 24 de Enero de 1894 y expedientes aprobados por esta Administración, como, asimismo, lo dispuesto en la Ley de 2 de los corrientes sobre exenciones de la contribución a las Ordenes y Comunidades religiosas.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido variaciones de ningún género, lo harán constar por medio de certificación, la que expondrán al público del 1 al 15 de Mayo, acreditándose tal extremo con otra certificación y uniéndola a los estados resúmenes como a los demás apéndices, que son: el de riqueza, certificación de no existir alteraciones en las fincas exentas temporalmente; otra relativa a las exentas perpetuamente; certificación de exposición al público y de las reclamaciones que se presenten y certificación de que todas las fincas enclavadas en el término municipal figuran inscritas en el Registro fiscal.

Estos documentos se entregarán, por duplicado, en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, precisamente antes del 20 de Mayo los que no tengan reclamaciones, y antes del 1.º de Junio los que tengan interpuestas contra él, sin necesidad de nuevos recordatorios; advirtiéndose a los alcaldes y Juntas que, de no tener presentado el 1.º de Junio los tantas veces mencionados documentos, se les impondrán las sanciones pertinentes, o bien se personará en los Ayuntamientos un funcionario que se haga cargo de los expresados apéndices, con dietas y gastos a cargo del alcalde y secretario.

El reintegro, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, es de 0,25 pesetas por pliego.

Santander, 21 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Luis R. Bocos. 572

Sección de Administración de Justicia

Don Emilio Gómez Moreno, juez de instrucción número 2 de esta capital,

Por el presente hace saber: Que en el sumario número 14 de 1939, seguido por muerte del niño Luis Carrasco Medina, al ser atropellado por un automóvil, tiene acordado ofrecer, por medio del presente, el ofrecimiento de acciones, a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al padre de dicho niño, don Luis Carrasco Jiménez, que debe hallarse en la provincia de Alicante.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido el presente, en Santander a 15 de Marzo de 1939.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—P. S. M., Arturo Valdivieso. 530

Eloy Peña Sánchez, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente de bar, hijo de Nicomedes y de Vicenta, natural y vecino de Sevilla, procesado por robo, en causa de este Juzgado, número 55 de 1936, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega, para la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Torrelavega a 14 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El juez de instrucción, José Parra. El secretario judicial, P. S., Servando Ena. 549

Juan Lazogue, cuyo segundo apellido se ignora, limpiabotas, y conocido por Juanín; Francisco González Gorgolla, alias El Arguaje; Angel Mier, cuyo segundo apellido se ignora, policía que fué de la Checa de Neila, e Isidoro Gutiérrez Gómez, que vivió en Río la Pila, y era conocido por El Curro, comparecerán, en el término de cinco días, a partir desde la publicación de este edicto, ante el Juzgado militar de guardia permanente, sito en la calle Martillo, 14.

Al propio tiempo ruego, encargo y ordeno a todas las Autoridades, ya civiles como militares y agentes de la Policía judicial, que, dondequiera que fueren hallados los mencionados sujetos, procedan a su detención, poniéndolos a mi disposición en el lugar y sitio indicado.

El juez militar de guardia, José de Castanedo. 540

Serafín Torre Torre, de 35 años de edad, hijo de Adolfo y de Margarita, labrador, casado con María Diestro, natural de Bárcena de Cudón, y vecino de Cudón (Santander), actualmente en ignorado paradero, procesado en causa de este Juzgado, número 211 de 1935, por lesiones, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega, para la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Torrelavega a 24 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El juez de instrucción, José Parra. El secretario judicial, P. S., Servando Ena. 548

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

En poder del presidente de la Junta vecinal de Otañes, de este término, se encuentra depositada una burra negra, como de cinco años, con su cría, como de unos diez meses, también negra, cuyo dueño se ignora.

En el vecino de Sámamo, de este término, don Basilio Llano, se encuentra depositada una yegua, de pelo pardo, con una estrella en la frente y cinco cuartas y media de alzada y el morro un poco blanco, y una potra, negra, de cinco cuartas de alzada, marcada en hierro con señal que no se aprecia, cuyo dueño se ignora.

Se anuncia a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de reses mostrencas.

Castro Urdiales, 21 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, L. Villanueva. 577

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

Pago de intereses

A partir del día 1.º del próximo mes de Abril, se procederá al pago de intereses de las obligaciones en circulación de los empréstitos municipales siguientes:

Semestre vencido el 31 de Marzo de 1939, de la emisión de 1908, al 5 por 100.

Cupón número 19, vencimiento de 31 de Enero de 1939, de la emisión de 1929, al 5 por 100.

Amortización e intereses de los créditos de la Plaza de Toros, vencimiento de 1.º de Enero de 1939.

Intereses de la deuda de urbanización de "Los Huertos", vencimiento de 31 de Diciembre de 1938.

El pago de todos estos intereses se efectuará en la Depositaria municipal, previa la presentación de los correspondientes títulos.

En cuanto al pago de intereses de cupones de vencimientos anteriores a los señalados en el presente anuncio, el Ayuntamiento estudia la forma de hacerlos efectivos ajustándose a futuras consignaciones presupuestarias.

Castro Urdiales, 22 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, León Villanueva. 583

Ayuntamiento de PENAGOS

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 del próximo Abril, las oportunas relaciones, de altas y bajas, con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y el pago de derechos a la Hacienda.

Penagos, 14 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal. El alcalde, F. Navedo. 542

Ayuntamiento de PESAGUERO

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, incluida también la procedente de roturaciones arbitrarias, presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 15 del próximo Abril, las relaciones de alta y baja, con los documentos que justifique la propiedad para las primeras y el pago de derechos a la Hacienda.

Pesaguero, 20 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Fructuoso Sánchez. 565

Practicada la rectificación anual del padrón de habitantes de este Municipio, en relación al 31 de Diciembre de 1938, se expone al público, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación, en su caso.

Pesaguero, 20 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Fructuoso Sánchez. 566

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE TORRELAVEGA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores de este Banco, número 3.171, expedido el 2 de Agosto de 1932, se anuncia al público para que, quien se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de 30 días, a contar desde la fecha de este anuncio, según determina el artículo 67 de los Estatutos de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado correspondiente, con anulación del primitivo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Torrelavega, 20 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El secretario, Ignacio Gómez Gutiérrez.

Derechos de inserción: 18,50 pesetas.